

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor gefe político de esta provincia dice á la diputacion en 2 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de agosto último me comunica la real orden siguiente: "El estado en que se encuentran los establecimientos de beneficencia, cuyas necesidades aumentan cada dia, al paso que disminuyen y aun casi desaparecen sus recursos, ha escitado muy particularmente la solicitud del Gobierno, que se apresuró á presentar al Senado un proyecto de ley orgánica. = No basta sin embargo para remediar los males de la actual situacion determinar quiénes tienen derecho á los auxilios de la caridad pública, y designar las autoridades que han de dirigir y administrar las casas y los fondos destinados al socorro de los pobres y enfermos abandonados y sin recursos; es indispensable saber además con qué medios se cuenta para sostener estos asilos. = Los datos que habia para calcularlos y que podrian servir de base para preparar una ley de fondos de beneficencia, han sido del todo alterados por varias disposiciones políticas y económicas tomadas últimamente por el Gobierno; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que cuanto antes se redacte dicha ley para someterla á la deliberacion de las Cortes, se ha servido resolver que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos remitan por conducto de V. S. al ministerio de mi cargo las noticias siguientes: = 1.ª De todos los establecimientos públicos de beneficencia que haya en esa provincia, con separacion de los que sean peculiares á determinada poblacion ó clase de necesitados, y los comunes á todos los habitantes de una, dos ó mas provincias. =

2.ª Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó á fines de 1832. = 3.ª De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio y del déficit que resultare. = 4.ª De los gastos y rentas espresadas en los dos artículos anteriores, y graduados desde fines de 1832 hasta principios de 1838. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su pronto y exacto cumplimiento; advirtiéndole que al dirigir V. S. las contestaciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, deberá añadir cuanto su celo y conocimientos le dicten para ilustrar materia tan importante." = Y la traslado á V. E. á los mismos fines.

Lo que ha acordado esta diputacion publicar en el Boletín, previniendo á los ayuntamientos y juntas de beneficencia de la provincia den contestados en el preciso término de quince dias los particulares que comprende la preinserta real disposicion. Toledo 22 de setiembre de 1838. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Para que los pueblos de esta provincia puedan tener noticia de los electores que últimamente se han mandado adicionar á las listas remitidas por esta diputacion provincial, ha resuelto la misma que se estampen á continuacion las que han dirigido varios ayuntamientos despues de haberse circulado la lista general en el Boletín núm. 107, del jueves 6 del corriente mes. Toledo 22 de setiembre de 1838. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

### NAVAMORCUENDE.

Sugetos que pagan anualmente 200 rs. vn. por lo menos de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.  
D. Bernardino de Jaen.

D. Alfonso Buitrago.  
 Pablo Lozano.  
 Juan Lozano.  
 D. Francisco Buitrago.  
 Rito Cano.  
 Vicente Lázaro.  
 Victoriano Lázaro.  
 Leon Seides.  
 Ramon Carrillo.  
 José Cano de Antonio.  
 Alonso Calvo.  
 Pio Barroso.  
 Sebastian Guzman.

*Sujetos que tienen una renta líquida anual de 1500 rs. vn. en adelante, procedente de predios rústicos y urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de caza ó pesca, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio exigen las leyes estudios y exámenes preliminares.*

D. Juan Manuel Enguidanos.  
 D. Blas Montoya.  
 D. Manuel de Llano.  
 D. Martin de Nava.  
 D. José Antonio Rayon.  
 D. Julian Muñoz.  
 D. Mariano de Jaen.  
 D. Faustino de la Peña.  
 José García Blanco.  
 Domingo Rodriguez, mayor.  
 Mateo Martin.  
 Antonio Blazquez de Lucas.  
 Ramon de la Jara.  
 Leonardo Cano.  
 Valentín Ruiz.  
 Lorenzo Araujo.  
 Julian de la Osa.  
 D. Justo Ifiguez.  
 Manuel Sierra.  
 Santiago Sanchez.  
 Luis de la Llave.  
 Antonio Muñoz de Pedro.  
 Remigio Blazquez.

*Labradores que poseen una yunta propia destinada exclusivamente al cultivo de las tierras de su propiedad.*

Ninguno.

*Vecinos que como arrendatarios ó aparceros pagan al año en dinero ó frutos de 33 rs. arriba, bien por tierras que cultivadas aprovechan, incluso los edificios y artefactos destinados al beneficio de las mismas y sus productos, bien por los ganados de cualquiera especie ó por los establecimientos de caza ó pesca que benefician.*

Ninguno.

*Labradores que tienen dos yuntas propias, destinadas exclusivamente al cultivo de tierras propias ó ajenas.*

Pablo Martin, mayor.  
 Antonio Garcia.  
 Francisco Gil.  
 Pedro Perez.  
 Mauricio Fierro.  
 D. Prudencio Jaen.  
 José María Martin Solomando.  
 Andres Calvo.  
 Hermenegildo Blazquez.  
 Manuel Muñoz de Tomas.

Alonso Martin.  
 Pedro Blazquez.  
 Julian Cano.  
 Dámaso Cano.  
 Juan de Mata Cano de Aoteno  
 Castor Domingo.  
 Felipe Martin.  
 Juan de Mata Cano de Manuel.  
 Ciriaco Cano, mayor.  
 Cándido Cano.  
 Manuel Cano de Salvador.  
 Pablo Martin, menor.  
 Pedro Cano de Manuel.  
 Francisco Gonzalez de Antonio.  
 Francisco Cano Carrillo.

*Vecinos que habitan por sí y su familia una casa cuyo alquiler anual no baja de 400 reales.*

Ninguno.

*Los que por la acumulacion de renta procedente de bienes propios, y la que pagan de arrendamiento por los que cultivan de ajena propiedad, computado el precio del arrendamiento como equivalente á la mitad de una renta de igual valor reúnen la cantidad expresada en el caso anterior.*

Ninguno.

## ILLAN DE VACAS.

*Sujetos comprendidos en el primer caso.*

Francisco Lopez.  
 Justo Menor.  
 Juan Vadillo.

## SANTA ANA DE PUSA.

*Sujetos comprendidos en el primer caso.*

Mateo Pinilla.  
 Julian Huete.  
 Víctor Rubio.

*Id. en el tercero.*

Hilario Pulido.  
 Hermenegildo Rubio.  
 José Romero.

*Id. en el cuarto.*

Dionisio Arriero.  
 Santos Magan.

*Id. en el quinto.*

Rafael Martin.  
 Felix Pulido.  
 Segundo Pulido.  
 Silvestre Pulido.  
 Remigio Gonzalez.  
 Manuel Cedenilla.  
 Juan Ortiz.  
 Ramon Corrochano.

## GOBIERNO POLITICO.

*Circular n.º 210.*

Instruido el oportuno expediente á instancia del cura párroco y vecinos de la villa de Torrijos en solicitud de que se cancelase

la obligacion que hicieron de responder del valor de los fusiles que se entregaron á la Milicia nacional de aquel pueblo, caso de ser extraviados ó robados por la faccion, recayó en su virtud la real resolucion siguiente:

»La Reina Gobernadora se ha enterado de una esposicion que dirijieron á las Cortes el cura párroco y seis mayores contribuyentes de la villa de Torrijos, á fin de que se les exonere de la responsabilidad que les impuso esa diputacion provincial bajo la escritura que les precisó á otorgar, de responder de los sesenta fusiles que se han entregado á aquel pueblo y de pagar ciento veinte reales por cada uno que se extravie ó caiga en poder de los facciosos: y teniendo S. M. presente lo informado por V. S. en 23 de octubre próximo pasado, asi como que el artículo 53 de la ordenanza de la Milicia nacional establece que se haya de entregar á los ayuntamientos el armamento, fornituras y demas pertrechos que necesiten aquellos cuerpos, se ha dignado declarar, que la responsabilidad que motiva la espresada reclamacion deberá imponerse al ayuntamiento de la villa de Torrijos, sin perjuicio de que este la haga recaer en los voluntarios nacionales á quienes reparta el armamento; quedando á juicio de la autoridad superior el castigar como corresponda á los que, sin estar armados, tuviesen influencia mas ó menos directa en la ocupacion de las armas por los facciosos. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique y circule para que penetrados los ayuntamientos de la responsabilidad que esta real orden impone al de Torrijos eviten recaiga sobre ellos en el caso de ser robadas las armas que les hayan sido entregadas y se les entregasen en adelante. Toledo 18 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

### INTENDENCIA.

Por el real decreto de 31 de agosto último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia n.º 108, se previno cesasen de admitirse en pago de las contribuciones ordinarias los pagarés del tesoro dados por la anticipacion de los 200 millones y los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, respecto á que tienen cabida en la contribucion extraordinaria de guerra.

Al trascribir el real decreto citado indi-

qué á los ayuntamientos de esta provincia la obligacion de presentarse inmediatamente á pagar en metálico los descubiertos en que por dichas contribuciones estuviesen. No es mi ánimo usar de los medios ejecutivos y de rigor que estan en mis facultades para que se realice el pago de aquellos, si puedo conseguir el objeto por los de persuasion y dulzura. Conozco la apurada situacion de los pueblos, pero siendo mayor la necesidad de recaudar fondos para atender principalmente á las operaciones de la guerra, de las cuales ha de resultar muy en breve la pacificacion del pais de que está encargado el Excmo. Sr. general en jefe del ejército de reserva, y en la que nadie mas interesados que los mismos pueblos á quienes se exige ahora este sacrificio; yo no dudo que los ayuntamientos, haciéndoles conocer estas ventajas, conseguirán una abundante y pronta recaudacion que con la que tengan hecha deben ingresar inmediatamente en la tesorería de provincia y depositarias de los respectivos partidos.

Si contra mis esperanzas algun ayuntamiento se mostrase sordo á deberes tan sagrados tenga entendido que he ordenado á las oficinas estiendan y me remitan las certificaciones de débitos, y que no tardaré en expedir los apremios y ejecuciones consiguientes, asi como las demas providencias á que dieren lugar si aquellas no bastasen, y en la segura inteligencia de que este será el último aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de setiembre de 1838.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

#### Anuncio núm. 263.

A virtud de lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1º de marzo de 1836 que trata de las venta de fincas nacionales, se han pedido y tasado las siguientes:

*Procedentes del convento de religiosas Franciscas de Santa Clara de esta ciudad, término de Yuncos.*

Una tierra en el sitio de los Gramales, de haber 3500 estadales, linda por levante con otra de Leonardo Villar, mediodia con la raya del término de Yuncos, norte cañada de la Vega y poniente camino bajo que va á dicho Yuncos, su tasa en venta 15.240 rs., en renta 315.

Otra id., de 29 estadales, al pago de la Medra, linda por levante con otra de la viuda de D. Salvador Pádua por mediodia camino bajo de Cedillo y de lomeque, por mediodia camino bajo de Cedillo y de Valcaliente, por poniente con tierra de D. Mariano Barrientos y por norte con el camino de Ugena y la atraviesa el camino de Cedillo, en venta 9000 rs., en renta 240.

Id. id., al camino de Lominchar, linda por levante tierra de D. Mariano Barrientos, mediodia tierra del señor marques de Vallehermoso y poniente tierra de Hermenegildo Rey, de haber 1280 estadales, en venta 3840 rs., en renta 94.

Id. id., al camino de Arroyo Seco, de haber 1700 estadales, en la que y al norte tiene 45 olivas, linda por levante con tierra de Juan Martin Morales, mediodia con dicho camino, poniente tierra de Doña Rita Diaz Navarro y por norte D. Mariano Barrientos, en venta 6800 rs., en renta 204.

Id. id., camino de San Juan de Azaña, con el que linda por levante, por poniente tierras de Ventura y Juana Martin de Azaña y mediodia vereda de Mazarron, de haber 900 estadales, en venta 2250 rs., en renta 67 rs. y 17 mrs.

Las cuatro primeras tierras se hallan gravadas con un tributo de 2 rs. y 17 mrs. anuales por cada 500 estadales á favor del mayorazgo de las Castillas, que posee dicho señor marques de Vallehermoso, y todas vencen su arriendo en 15 de agosto de 1842.

Otra tierra de 11 fanegas, en el término de Illescas, procedente del monasterio de Gerónimas de San Pablo de esta ciudad, su capitalizacion en venta 6666 rs. y 22 mrs., en renta 200.

*Religiosas Carmelitas de Talavera, término de Cazalegas.*

Una suerte de tierra, llamada la Frontera, linda por solano con tierra de la iglesia que posee D. Ramon de Vega, por gallego casas de este pueblo, por ábrego con camino que va de este pueblo á Lucillos, tiene 5 fanegas de 1ª calidad, su capitalizacion en venta 1066 rs. y 22 mrs., en renta 32.

Otra llamada los Tres Tolones, que linda por solano con camino que de Cazalegas va á la casa de Postas, por gallego con tierras de D. Nicolas Aguilar, por cierzo camino que de este pueblo llevan á la dehesa de Cochino, tiene 6 fanegas, son de 2ª calidad, en venta 933 rs. y 11 mrs., en renta 28.

Id. al mismo sitio, que nominan el Reloj, linda por solano con camino de la casa de Postas, por gallego con la suerte anterior y con tierra de Roque Escribano, por cierzo con camino de la dehesa de Cochino, consta de 3 fanegas de 3ª calidad, en venta 400 rs., en renta 12.

Id. nombrada del Pilo, linda por solano tierra de Nicolas Palomar, por gallego tierras de José Alba y por cierzo olivas de la capellanía de D. Juan Vidacar, tiene 3 fanegas de 2ª calidad, en venta 500 rs., y en renta 15.

Id. al de las Caleras Viejas, por solano linda con olivas del vínculo de D. José de Alen, por gallego con tierra del concejo de Cazalegas, consta de 3 fanegas de 3ª calidad, en venta 400 rs., en renta 12.

Id. al camino de Montearagon, linda por solano con dicho camino de Montearagon, por gallego con tierras de la capellanía que posee Juan Sanchez del Castillo y por ábrego y cierzo tierras de Manuel Gomez, tiene 4 fanegas de 3ª calidad, en venta 533 rs. y 11 mrs., en renta 16.

Id. al sitio de Vacanal, linda por solano con tierras de D. Nicolas Aguilar, por gallego con vereda que va á Villanueva del Horcajo y por cierzo con tierras de Manuel Gomez, tiene 4 fanegas de 3ª calidad, en venta 666 rs. y 22 mrs., en renta 20.

Id. al camino de Lucillos, que la atraviesa dicho camino, linda por solano con tierra de D. Ramon de Ve-

ga de esta ciudad, por gallego con tierra de la Acudia, por ábrego de Roque Escribano y de D. Nicolas Aguilar, tiene 3 fanegas de 3ª calidad, en venta 400 rs., en renta 12.

Id. al sitio del Fontarron, linda por gallego con tierra del señor marques de Calatrava, por solano con camino de Brugel, por cierzo tierras de capellanías, en venta 133 rs. y 11 mrs., en renta 4.

Id. al mismo sitio, linda por gallego tierra del mismo señor marques de Calatrava, por cierzo con el prado Siñebañez, por ábrego con la calzadilla que va á Brugel, tiene 2 fanegas de 3ª calidad, en venta 266 rs. y 22 mrs., en renta 8.

Id. al de los Organos, linda por solano con tierra de la capellanía de Animas, por cierzo con veredilla que va á Brugel, por ábrego con tierra de Antonio Huerta, 3 fanegas de 3ª calidad, en venta 400 rs., en renta 12.

Id. al de Viñalederas, linda por solano con cañada de las viñas al rio, por ábrego con tierras de Tomas Tuñiño, por gallego con otra de Alvaro, vecino de Talavera, tiene 3 fanegas de 3ª calidad, en venta 400 rs., en renta 12.

Id. nombrada la Oliva, linda por gallego tierra de D. Ramon Vega, solano otra del mismo, cierzo tierra de las Animas, tiene 5 fanegas de 3ª clase, en venta 666 rs. y 22 mrs., en renta 20.

Id. que llaman de la Cabra, linda por gallego con tierra de San Salvador, por ábrego con otra de D. Francisco Herruela, por solano otras de San Salvador, tiene 2 fanegas de 3ª calidad, en venta 266 rs. y 22 mrs., en renta 8.

Id. á Valdecorrалеjo, linda por ábrego con el camino de la Cabra, por cierzo con el arroyo de Valdecorrалеjo, por solano tierra de Gaspar Campo, tiene 2 fanegas de 3ª calidad, en venta 266 rs. y 22 mrs., en renta 8.

Id. á Valdenazar, que dicen del Pico, linda por cierzo con tierras de D. Francisco Herruela, por gallego con Prudencio Llave, por ábrego con otras de las capellanías que posee Juan Sanchez del Castillo, de 4 fanegas de 3ª calidad, en venta 533 rs. y 11 mrs., en renta 16.

Id. al de la Enjama, linda por solano tierra de Vicente de la Llave, vecino de la Pueblanueva, cierzo tierra de Jiron, tiene 2 fanegas de 3ª calidad, en venta 133 rs. y 11 mrs., en renta 4.

Id. al de los Organos, linda por gallego tierra de la iglesia de Cazalegas, cierzo vereda que atraviesa el prado de Siñebañez, 2 fanegas de 3ª clase, en venta 266 rs. y 22 mrs., en renta 8.

Id. al de los Higuerales, linda por solano con corralon que llaman del Obispo, por ábrego vederilla de las viñas á Brugel, de 4 fanegas de 2ª calidad, en venta 533 rs. y 11 mrs., en renta 16.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y al de los interesados que han pedido su tasa, por si han de disfrutar la preferencia que les concede han de presentar su conformidad en el plazo de 15 dias. Toledo 20 de setiembre de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

AVISOS OFICIALES.

El intendente militar del distrito de Granada. = Debiendo sacarse á pública subasta la conduccion de agua potable á los presidios del Peñon y Alhacemas, para el suministro á individuos y objetos del presupuesto de

ueres por el término de cuatro años, contados desde 1.<sup>o</sup> de enero del próximo de 1839 hasta fin de diciembre del de 1842, con arreglo al pliego de condiciones formado á dicho fin, se anuncia al público para que los que quisieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo instruírse de las citadas condiciones en la secretaría de esta intendencia militar; en el concepto de que tendrá efecto en un solo remate, que se efectuará el día 11 de octubre próximo á las doce de su mañana en mi despacho, sito en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor; y cuyo servicio tendrá lugar obtenida que sea la real aprobación. Grada 24 de agosto de 1838. = Pablo de Henales. = Francisco Biagi, secretario.

Jaime Ruiz Tapiador, escribano de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) y del número y juzgado de esta villa de Orgaz, provincia de Toledo, doy fé: Que por providencia dictada por el Señor D. Angel Robles y Muñoz, juez interino de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente de concurso de acreedores á los bienes de Ramon García Gasco, vecino de Mora, su fecha 15 del corriente, se ha señalado para celebrar la junta general de acreedores, el día 15 de octubre próximo venidero, desde las nueve de su mañana en adelante, en la casa posada de su mrd., á la cual concurrirán todos los que se crean con derecho á espresados bienes, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia segun se manda doy el presente testimonio que signó y firmo en Orgaz á 17 de setiembre de 1838. = Jaime Ruiz Tapiador.

**Continúa la representacion del ayuntamiento de Madrid.**

Las provincias de Galicia, las de Palencia, Leon y otras varias estan mas ó menos infestadas de partidas rebeldes; y por todos los caminos falta la seguridad al viajero y á la correspondencia pública, y el comercio se vé paralizado por la guerra, como lo están las artes y la agricultura, con cuyas producciones ha de sostenerse (13).

Y esto sucede, Señora, cuando la nacion paga trescientos mil soldados de todas armas, cuando se cuentan por centenares los batallones de Milicia nacional, y cuando á estas fuerzas respetables se agrega la que prestan los muchos españoles que por todos medios sostienen la bandera de la libertad y del trono. El ayuntamiento no lo puede atribuir á otra causa que al errado sistema del gobierno. El ha desconocido la verdadera opinion nacional: se ha puesto en casi abierta hostilidad con los mejores y mas constantes adictos á la justa causa: se ha marcado con el borron de todas las mezquinas pasiones que dominan á los particulares y que jamas debieran llegar hasta el supremo gobierno: ha trazado una línea funesta entre liberales y liberales, queriendo borrar la que nos separaba de los partidarios de D. Carlos y del absolutismo: ha olvidado los grandes intereses de la patria por el interés miserable de los partidos: se ha enagenado la opinion dentro y fuera del reino, y ha perdido de todo punto el crédito y la confianza; porque tambien este pernicioso sistema ha contribuido á esparcir un recelo fundado sobre la estabilidad de las reformas que se han hecho y que tienen ya comprometidos tantos intereses y tantas familias, y hasta sobre la permanencia de las instituciones políticas, cuyas bases reciben continuos embates.

Por estas causas poderosas el gobierno de V. M. ha estado y está sin crédito alguno; por eso no ha podido en mas de cinco meses realizar el empréstito que las Cortes liberalmente le otorgaron; porque el estado de disgusto en que se hallan los ánimos produce dentro y fuera temores de reacciones en el seno del mismo partido nacional, cuyo fin no es fácil pronosticar, y espanta alarma sobre la subsistencia del gobierno constitucional. Por eso tambien el gobierno se ha visto abandonado de propios y extraños, arrojándose únicamente en brazos de un partido escaso que no puede contar con la verdadera opinion general de los pueblos, porque se ha conciliado la enemistad de los liberales mas influyentes, á quienes se ha perseguido con mayor encarnizamiento que á los conspiradores en favor de D. Carlos (14).

Por el errado sistema de nuestro gobierno en todos los ramos tampoco ha podido hacer uso de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que las Cortes han puesto á su disposicion. La recaudacion y la inversion de las rentas públicas se hallan en el mayor desorden; y para su arreglo, si han de ser de algun resultado los costosos sacrificios del pueblo, se debiera haber adoptado un sistema sencillo y el menos costoso posible; pero los envejecidos abusos continúan como hasta el dia; los empleados numerosos en vez de disminuirse, van en aumento progresivamente; y no se ve una sola providencia que nos prometa sacarnos del caos en que mas y mas nos vamos envolviendo, y del cual, á poco que profundicen los males, nadie será poderoso á sacarnos.

Y mientras el gobierno de V. M. se debiera ocupar en proporcionar alios materiales á los pueblos por medio de un sistema de economías y reformas tan urgentemente indispensable, puesto en armonia con las instituciones; todo su conato parece dirigido á que crezca el desorden, y á que los pueblos oprimidos por los males que tocan de cerca, desconfien de la bondad de las leyes políticas, al ver que no les proporcionan bien alguno, ni en sus resultados, ni en su esencia misma.

¿Pero cómo han de disfrutar de sus ventajas, si la Constitución es una letra muerta en gran parte de la península? Los pueblos mas adictos á la causa de la patria y del trono, merced á los estados de sitio, invencion de la mas fatal de los despotas para neutralizar el gobierno representativo, se hallan privados de los beneficios y seguridades que el réjimen constitucional y el maternal gobierno de V. M. deben proporcionar á todos los pueblos españoles. En aquellos no rige la Constitución que decretaron las Cortes y que aceptó V. M. para todo el territorio peninsular: la voluntad de un hombre, sujeto siempre á todas las debilidades propias de la especie humana, y al furor ciego del espíritu de partido, es lo que allí sirve de pauta y de ley. A su capricho está entregada la propiedad y la persona de los ciudadanos: él dicta las leyes, usurpando la autoridad de las Cortes, ordena su ejecucion, como si tuviera el poder de la corona, y haciendo alarde del que corresponde á los tribunales, las aplica y ejecuta.

Así se ve que se imponen tributos ilegalmente á los pueblos; que se realiza su exaccion á la fuerza; que se prende á los ciudadanos mas notables y pacíficos, sin culpa de ninguna especie, y sin que haya delitos en que puedan tener parte; que son deportados á los presidios y á las posesiones ultramarinas sin que un tribunal competente falle sobre su culpabilidad, y hasta sin darles el motivo de su atropellamiento; en fin, que ninguno está seguro de no caer bajo la tiranía de un gefe que se juzga superior á la Constitución, al Trono lejítimo, á las leyes venerables del reino, y aun á todos los respetos y consideraciones que se deben los hombres entre sí.

Tal es, Señora, el cuadro triste de ilegalidad y de duro absolutismo que presenta media España, tan acre-

dora como el resto á ser regida por el cetro de V. M. conforme á la Constitución; siendo de notar que la mayor parte de las provincias en donde con mas gravedad pesa el rejimen de terror y de tiranía son de las mas liberales del reino, y las que por fortuna no tienen ni han tenido jamas facciones arraigadas en su territorio (15).

(Se concluirá.)

### Notas á la representacion hecha por el ayuntamiento.

(13) Es de sentir que el ayuntamiento, que acababa de fijar la vista en las provincias de la Mancha y de Toledo, no echára siquiera una ojeada á la vecina Estremadura: allí hubiera visto dos provincias asoladas, mientras mandaban ciertos hombres y predominaban ciertos principios; y de algunos meses á esta parte libres de facciosos, tranquilas, disfrutando los beneficios de un gobierno prudente y moderado.

Pero no parece sino que el ayuntamiento de Madrid no ha reparado en el mapa de España sino los puntos negros, y esos abultados con vidrio de aumento; pues solo así pudiera explicarse que cite á Galicia entre las provincias *mas ó menos infestadas de facciosos*, y que omita el decir que últimamente han sido exterminadas las principales partidas, y que llegan por todas partes las demostraciones de alegría de aquellos pueblos, al ver que en un corto plazo se han pacificado aquellas laboriosas provincias.

(14) Ya hemos dicho en otra parte que al ayuntamiento de Madrid no le incumbe calificar la conducta del gobierno supremo: la ley no le autoriza para ello; el pueblo no le ha dado ese encargo; y no puede menos de considerarse este paso imprudente como una usurpacion y un desacato. *La opinion legal* de la nacion no la pueden representar sino los que ella misma ha elegido con tal objeto, y no los concejales de ningun pueblo particular. Y sino véanse los absurdos que resultarian del sistema contrario.

Si el ayuntamiento de Madrid tiene el derecho de espresar la voluntad de la nacion y su juicio respecto de la conducta del gobierno, ¿por qué no han de tener *el mismo derecho* los ayuntamientos de Cádiz, Barcelona ó Sevilla? Y si lo tienen los de estas tres ciudades, ¿por qué no lo han de tener igualmente los de Jerez, Reus ó Marchena, y así sucesivamente Chiclana, Molins de Rey ó el Araal? Y si los pareceres de estos estan encontrados; si los unos dicen que el gobierno *marcha bien* y los otros que *marcha mal*; ¿á qué voto se ha de dar la preferencia? Y si hay alguno cuyo voto deba prevalecer, y que pueda reputarse como *organo legitimo de la nacion*, ¿á qué son entonces las Cortes?..... Esto no lo ha meditado seguramente el ayuntamiento de Madrid. Si lo hubiera pensado no lo hubiera hecho, á no ser que haya querido hacer un importante servicio al estado con semejante representacion, manifestando la necesidad y la urgencia de que se establezca una ley de ayuntamientos para contener abusos y poner esa institucion en armonía con la Constitución del estado.

Una corporacion por respetable que sea, no tiene la facultad de sentar hechos de cuya exactitud no pueda responder. ¿Quiénes son los *liberales mas influyentes que han sido perseguidos con mayor encarnizamiento que los conspiradores en favor de D. Carlos*? Declamaciones vagas, solo son dignas de hallar cabida en algun periódico de oposicion, poco escrupuloso en citar hechos y datos: pero un ayuntamiento, y no menos que de la capital de la monarquía, no debe aventurar acusaciones al aire, sin estar pronto á especificarlas y probarlas. Si se ha esparcido la alarma sobre la subsistencia del gobierno constitucional, no es de cierto en la época presente. Se temió y con razon que viniese abajo cuando se le desacreditaba en varias partes con incendios y asesinatos, cuando predicaban principios de anarquía los mismos que debieran contenerla; cuando se atentaba á la vi-

(6) da de ilustres generales; cuando el rebelde Gomez llegaba hasta las playas de Algeciras, y el principe rebelde á las tapias mismas del Retiro; cuando en fin, parecian tantos y tan graves los males que apenas quedaba esperanza de salvacion, á no haberse cambiado en aquel mismo momento *el errado sistema* que á tal extremo nos habia conducido.

(15) Todos los párrafos anteriores versan sobre los *estados de sitio* en que se encuentran varias capitales y provincias, olvidando el ayuntamiento que ese estado, si bien excepcional y sensible, es sin embargo conforme á las leyes, y dictado en medio de una guerra civil tan encarnizada por la dura ley de la necesidad. Cosa singular! Las autoridades populares, elegidas en las capitales mismas sujetas al estado de sitio, las clases mas acomodadas, la Milicia nacional y los mas interesados en el triunfo de nuestra justa causa, se muestran satisfechos y respiran tranquilos al verse libres de los horrores de la anarquía, y el ayuntamiento de Madrid es el que toma la defensa! Deje descansar su actividad y celo, que Barcelona, Cadiz y Málaga, no estan tan escasas de dignos concejales y ciudadanos honrados que clamen en favor de aquellos pueblos, cuyos intereses les tocan mas de cerca.

La mejor prueba de que el ayuntamiento de Madrid ignora lo que pasa y ha pasado en aquellas lejanas ciudades, es que se atreve á decir que *no tienen ni han tenido jamas facciones arraigadas en su seno*. Los han tenido, y muy perjudiciales; han tenido arraigada la *faccion de la anarquía*, precursora de la *faccion del principe rebelde*: facciosos eran, y no otra cosa, los que asesinaban á Bassa en Barcelona, los que quemaron la fábrica de Bonaplata, los que degollaron á prisioneros inermes, los que hicieron cerrar tantas manufacturas y huir á miles los habitantes. Facciosos fueron los que sacaron presos de la cárcel de Málaga para sacrificarlos antes de ser juzgados; los que asesinaron al conde de Donadio y al valiente San Just; los que atropellaron todas las leyes, y tuvieron amedrentada aquella provincia, sacando sus auxiliares de la sentina de los presidios; facciosos eran, y no merecen otro nombre, los que en la benemérita ciudad de Cádiz rompieron las urnas electorales, amenazaron de muerte á los ciudadanos en el ejercicio de su derecho mas precioso, y despreciaron á las autoridades legitimas apelando á la fuerza, hasta que se mostraron tan cobardes al ver cerca el peligro, como se habian manifestado osados cuando podian hacerlo impunemente.

### EJÉRCITO DE RESERVA DE ANDALUCIA.

E. M. G. = 2ª seccion.

Debiendo procederse á la construccion de 1.500 camisas, 1.200 pantalones de paño del pais, 1.200 botines del mismo, 1.200 chaquetas y 1.200 morrales de lienzo para el batallon franco Tiradores de Castilla la Nueva, y ademas el número de ollas de rancho que se designe: los que deseen encargarse de la espresada construccion se presentarán en este E. M. G. en los dias 23 y 24 desde las doce á la una de su mañana, donde se enterarán del pliego de condiciones. Toledo 22 de setiembre de 1838. = D. O. del B. G. I. de E. M. G. El capitán adicto al mismo, Remigio O-Hara.

Toledo 22 de setiembre.

A las tres de la tarde del dia de hoy hemos visto entrar en esta ciudad una brillante division del ejército de reserva, mandada por el Excmo. Sr. marques de las Amarillas, gefe del estado mayor general de dicho ejército.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.